

Acta de la Sesión Ordinaria n.º06-23, celebrada por la Junta Directiva de BCR Pensión Operadora Planes de Pensiones Complementarias S.A., en la ciudad de San José, el lunes trece de marzo del dos mil veintitrés, a las trece horas con treinta y seis minutos, con el siguiente **CUÓRUM:**

Sr. Néstor Eduardo Solís Bonilla, Presidente; MBA Fernando Viquez Salazar, Vicepresidente; Dr. Luis Emilio Cuenca Botey, Tesorero; Licda. Marjorie Jiménez Varela, Secretaria; Licda. María del Milagro Herrera Quirós, Vocal.

Licda. María del Pilar Muñoz Fallas, en su condición de Fiscal.

Además, asisten:

Por parte de la Sociedad

Lic. Mauricio Rojas Díaz, Gerente de la Sociedad

Lic. Jose Coto Silesky, Auditor Interno a.i. BCR Pensiones

Por Banco de Costa Rica:

MBA Douglas Soto Leitón, Gerente General, Lic. Manfred Sáenz Montero Gerente Corporativo Jurídico, Lic. Rafael Mendoza Marchena, Auditor General Corporativo; Lic. Juan Carlos Castro Loría, Asesor Jurídico Junta Directiva; Licda. María José Araya Álvarez, Asistente Secretaría Junta Directiva, Licda. María José Ramírez Chaves, Transcriptor de Actas Junta Directiva

Se deja constancia que los miembros de la Junta Directiva de esta Sociedad, miembros de la Alta Administración y personal de la Secretaría de la Junta Directiva participan de esta sesión, en modalidad de tele presencia, mediante una herramienta informática de uso global, diseñada para videoconferencias, provista y validada por el área de Tecnología de la Información, la cual garantiza la autenticidad e integridad de la voluntad y la conservación de lo actuado; lo anterior, de conformidad con el criterio GCJ-MSM-071-2020, de fecha 17 de marzo del 2020, de la Gerencia Corporativa Jurídica.

ARTÍCULO I

En el capítulo de agenda denominado *Aprobación de orden del día*, el señor **Néstor Solís Bonilla** somete a consideración del Directorio, el orden del día propuesto para la sesión ordinaria n.º06-23, que se transcribe a continuación:

- A. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**
- B. APROBACIÓN DE ACTAS**
 - B.1** Acta de la sesión ordinaria n.º05-23, celebrada el 27 de febrero del 2023.
- C. ASUNTOS COMITÉ CORPORATIVO DE AUDITORÍA**
 - C.1** Resumen de acuerdos conocidos en las reuniones n.º01-23CCA y n.º02-23CCA del 19 y 24 de enero del 2023, respectivamente. (INFORMATIVO).
- D. ASUNTOS RESOLUTIVOS**
 - Gerencia de la Sociedad**
 - D.1** Propuesta para la declaración y distribución de dividendos, por parte de BCR Pensiones, al socio Banco de Costa Rica. Atiende SIG-12 (CPÚBLICO)
 - D.2** Actualización Manual de organización y funciones de BCR Pensiones. (CONFIDENCIAL)
 - Gerencia Corporativa de Capital Humano**
 - D.3** Actualización Política del Conglomerado Financiero BCR a favor de las personas con discapacidad. (PÚBLICO)
 - Jefatura de Riesgo**
 - D.4** Metodología para el pronóstico de macro precios en el Conglomerado Financiero BCR. (CONFIDENCIAL)
 - D.5** Actualización de metodologías de riesgo no financiero. (CONFIDENCIAL).
- E. ASUNTOS INFORMATIVOS**
 - Gerencia de la Sociedad**
 - E.1** Seguimiento Plan de Acción SP-1573-2022, con corte a febrero 2023. (CONFIDENCIAL)
 - Jefatura de Riesgos**
 - E.2** Informe Contralor Normativo, al segundo semestre 2022. Atiende SIG-07 (CONFIDENCIAL)
 - E.3** Resumen acta n.º01-23 Comité de Riesgo BCR OPC. (CONFIDENCIAL)
- F. CORRESPONDENCIA**
 - F.1** Oficio BCROPC-095-23, remitido a la Jefatura de Área de Comisiones Legislativas II, como respuesta a consulta sobre el Expediente 23.353 “Suspensión del cobro de la tasa de administración del fondo de pensión obligatoria complementaria a los trabajadores cuando la rentabilidad sea negativa”. (PÚBLICO.)
 - F.2** Oficio BCROPC-096-23, remitido a la Jefatura de Área de Comisiones Legislativas II, como respuesta sobre consulta Expediente n.º23.202 “Reforma del párrafo final del artículo 49 de la ley n.º 7983 de febrero del 2000, ley de protección al trabajador” (Distribución del 100% de las utilidades). (PÚBLICO).
- G. ASUNTOS VARIOS**

A continuación, el señor **Néstor Solís Bonilla** indica: “Al ser las trece y treinta y seis minutos, la sesión de Junta Directiva de la Operadora el día de hoy, sesión ordinaria n.º06-23, de hoy lunes 13 de marzo. Tema primero, aprobación del orden del día, ¿algún comentario de parte de los señores Directores? ¿la Administración, don Mauricio?”.

Por su parte, el señor **Mauricio Rojas Díaz** indica: “Sí señor, don Néstor y señores Directores, en asuntos varios incluir un temita sobre una solicitud para realizar una sesión extraordinaria en el mes de marzo, en cumplimiento del SIG (Sistema de Información Gerencial) que ahora lo tocaré con ampliación, si están de acuerdo”.

Por tanto, el señor **Néstor Solís** dice: “Don Mauricio, pongamos un segundo asuntos varios, que es el tema de que comentábamos anteriormente de manera informal”.

Agrega, don **Mauricio Rojas**: “Exacto, ¿lo retomo al final don Néstor?”.

A lo cual, el señor **Solís Bonilla** externa: “Sí, lo retomamos en asuntos varios. Explíquelo para efectos de don Fernando”.

Sobre el particular, don **Mauricio Rojas** indica: “Don Fernando, ahora lo comenté a los señores Directores, aquí fue el traslado de un tema informativo que era lo de la multa de la Superintendencia (de Pensiones), nos hacía falta un criterio jurídico, entonces el mismo se estará trasladando para la sesión del 27 de marzo, por eso fue el traslado”.

Así las cosas, el señor **Néstor Solís** dice: “Aprobado el orden del día”.

Después de considerar el asunto,

LA JUNTA ACUERDA:

Aprobar el orden del día de la sesión ordinaria n.º06-23, así como la inclusión de dos temas en el capítulo de *Asuntos Varios*, conforme se consigna en la parte expositiva de este acuerdo.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO II

En el capítulo de agenda denominado *Aprobación de Actas*, el señor **Néstor Solís Bonilla** somete a la aprobación de la Junta Directiva, las actas de la sesión ordinaria n.º05-23, celebrada el 27 de febrero de 2023.

De seguido, el señor **Néstor Solís Bonilla** dice: “Pasaríamos a la aprobación de actas, se refiere a la aprobación del acta de la sesión ordinaria n.º05-23 que celebramos el pasado 27 de febrero 2023. ¿Doña María José, tenemos comentarios?”.

Por su parte, la señora **María José Araya Álvarez** externa: “Buenas tardes, nuevamente, comentarles que una vez circulada el acta en referencia, no se recibieron

observaciones, por lo que el acta que se encuentra en SharePoint está disponible para su aprobación, si lo tienen a bien”.

Así las cosas, don **Néstor Solís** indica: “Muy bien, señores, de parte de la Administración y de parte de los señores Directores, ¿algún comentario?”.

Al no haber, el señor **Solís** dice: “No hay comentarios, estaríamos dando por aprobada el acta según corresponde”.

Después de considerar el asunto,

LA JUNTA ACUERDA:

Aprobar el acta de la sesión ordinaria n. °05-23, celebrada el 27 de febrero de 2023.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III

Se presenta para conocimiento de la Junta Directiva, informe de asuntos tratados por el Comité Corporativo de Auditoría, correspondiente a las reuniones n.°01-23CCA y n.°02-23CCA del 19 y 24 de enero del 2023, respectivamente, de temas relacionados con la Administración y la Auditoría Interna de BCR Pensión Operadora de Planes de Pensiones Complementarias S.A; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42, del *Reglamento General de los Comités de Apoyo a la Junta Directiva General y Administración*.

Copia de la información se suministró, de manera oportuna, a los miembros del Directorio y copia se conserva en el expediente digital de esta sesión.

A continuación, se transcriben los comentarios efectuados durante el conocimiento del asunto, para lo cual, el señor **José Coto Silesky** dice: “Revisando el memorando don Néstor, nada más comentarles que en la primera sesión del año, en la n.°01-2022, lo que vio el Comité (Corporativo) de Auditoría correspondió, primeramente, un resumen de la labor del Comité de Auditoría, del segundo semestre del 2022, que los Directores lo dieron por conocido.

Seguidamente, sería un seguimiento, los pendientes del Comité Corporativo de Auditoría, ahí resaltar que, de parte de esta Auditoría, no existen pendientes para con ese Comité.

También, se dieron a conocer en otro de los puntos, los estados financieros interanuales a diciembre 2022 no auditados, que también, esos se acompañan con una nota de certificación de las cifras de parte de esta Auditoría, de la cual el Comité instruyó a la Administración presentar la información a este Directorio. Básicamente, eso sería don Néstor para la primera sesión”.

Agrega, don **José Coto**: “En la segunda sesión, fue una sesión extraordinaria justamente para conocer lo que fueron los estados financieros interanuales del Banco de Costa Rica y los estados financieros del Conglomerado (Financiero BCR). También, se encargó a la Administración darlos a conocer a la Junta Directiva”.

Así las cosas, el señor **Néstor Solís Bonilla** dice: “Muchas gracias don José. Señores Directores, si no tenemos comentarios, estaríamos dando por conocido el resumen de acuerdos de las reuniones n.º01 y n.º02-23 respectivamente, del Comité Corporativo de Auditoría, que fueron celebradas el 19 y el 24 de enero 2023, respectivamente”.

Los señores Directores manifiestan estar de acuerdo con la propuesta planteada.

Después de considerar el asunto,

LA JUNTA ACUERDA:

Dar por conocido el informe de los asuntos tratados por el Comité Corporativo de Auditoría, correspondiente a las reuniones n.º01-23CCA y n.º02-22CCA del 19 y 24 de enero del 2023, respectivamente, de temas relacionados con la Administración y la Auditoría Interna de BCR Pensión Operadora de Planes de Pensiones Complementarias S.A; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42, del *Reglamento General de los Comités de Apoyo a la Junta Directiva General y Administración*.

ARTÍCULO IV

En el capítulo de agenda denominado *Asuntos Resolutivos*, participa por la modalidad de telepresencia, la señora **Marianela Vilchez Ramírez, Jefe Financiero Administrativo BCR OPC** y somete a consideración de la Junta Directiva, la propuesta de declaración y distribución de dividendos de BCR Pensión Operadora de Planes de Pensiones Complementarias S.A., a su socio el Banco de Costa Rica.

Copia de la información se suministró, de manera oportuna, a los miembros del Directorio y copia se conserva en el expediente digital de esta sesión.

A continuación, se transcribe la exposición del tema, así como los comentarios realizados sobre este asunto. La señora **Marianela Vilchez Ramírez** dice: “Hola, muy buenas tardes a todos. La idea hoy es ver la propuesta de la declaración de dividendos de la Operadora.

En atención a la política que tenemos de capitalización y uso de las utilidades, atendiendo la política 6; importante, como antecedentes, indicarles que ya este asunto fue conocido y aprobado por el Comité (Corporativo) de Activos y Pasivos, el pasado 24 de febrero en la sesión n.º06-23 (ver imagen n.º1)”.

Antecedentes

En sesión 06-2023 del 24 de febrero 2023, artículo XVI, el Comité Corporativo de Activos y Pasivos, conoce y acuerda dejar en firme la propuesta de declaración de dividendos de BCR Pensiones, según lo establecido en las Políticas para la capitalización y uso de las utilidades acumuladas del Conglomerado Financiero BCR, que establece:

Política 6:

“El reparto de dividendos a distribuir es propuesto por cada subsidiaria; quien debe elevarlo a la máxima autoridad u órgano equivalente de dicha subsidiaria a efecto de decidir sobre la conveniencia de esta distribución, contando con el respaldo del comité técnico de apoyo correspondiente.”

Imagen n.º1. Antecedentes

Fuente: Gerencia de la Sociedad

Además, doña **Marianela Vilchez** señala: “Importante tener en cuenta que, para la definición de los dividendos hay aspectos regulatorios importantes; el primero, la definición del Capital Mínimo de Funcionamiento que atiende el *Reglamento de Riesgos* y el cual define que la Operadora debe conservar como Capital Mínimo de Funcionamiento el 0.25% del activo neto de los fondos.

Aplicando esa fórmula y teniendo en cuenta, que igual, la Supen (Superintendencia de Pensiones), puede solicitar aumentos de Capital Mínimo de Funcionamiento, tomando decisiones o situaciones económicas en el país. La Operadora aplicando la fórmula, con corte al 31 de enero, tenía €3.266 millones de Capital Mínimo de Funcionamiento... (ver imagen n.º2)”.

Aspectos regulatorios

▪ **Capital Mínimo de Funcionamiento:**

El artículo 30 del Reglamento de Riesgos establece que el capital mínimo de funcionamiento no puede ser inferior al **0.25%** del total del activo neto de los fondos administrados por la entidad autorizada.

La SUPEN podrá solicitar el aumento de dicho capital tomando en consideración los riesgos que se detecten, la situación económica del país y del sector de pensiones. El cálculo y registro del capital mínimo de funcionamiento debe estar actualizado al cierre de cada mes, de conformidad con la siguiente fórmula:

$$\text{CMF} = \alpha * A_i$$

- Requerimiento Capital Mínimo de Funcionamiento 31/01/2023: **€3,265,767,568.64**
- Aportes en exceso para CMF: **€734,640,571.87**

Imagen n.º2. Aspectos regulatorios
Fuente: Gerencia de la Sociedad

Acto seguido, el señor **Néstor Solís Bonilla** indica: “Doña Marianela, nada más para aprovechar, ese 0.25% del activo neto de los fondos administrados que define la normativa, ¿es valor libros?”.

En respuesta a la consulta, doña **Marianela Vilchez** externa: “Sí, señor”.

Retoma la presentación la señora **Vilchez** indicando lo siguiente: “Una vez calculado, ese activo neto se aplica la fórmula y como les indicaba eran €3.266 millones aproximadamente, que teníamos en el cálculo y se tienen aportes en exceso que son los que nos permiten, precisamente con el cálculo día a día del activo neto ir ajustando ese capital mínimo para que vaya cumpliendo con la formulación.

Así hemos mantenido entonces, un Capital Mínimo de Funcionamiento de €4.000 millones, entre el cálculo y los aportes en exceso y la norma también exige que, además de que se mantenga ese monto, ese monto sea suficiente para cubrir 14 meses de operación.

Entonces, si mantenemos ese capital que hemos traído, podríamos cumplir con la normativa, de acuerdo con esto, hasta julio del 2024 quedaría la cobertura y por lo tanto, sería la propuesta mantenerlo (ver imagen n.º3)”.

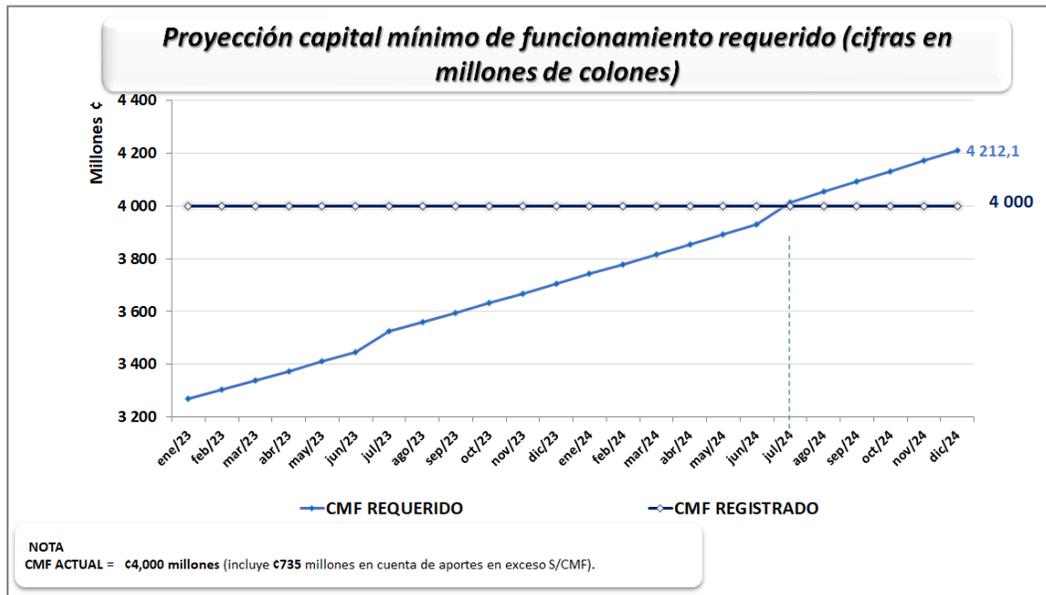


Imagen n.º3. Proyección capital mínimo de funcionamiento requerido (cifras en millones colones)
Fuente: Gerencia de la Sociedad

Por su parte, don **Néstor Solís** consulta: “¿Cuánto es un mes de operación para tener el dato?”.

Así las cosas, la señora **Marianela Vilchez** manifiesta: “Es variable don Néstor, porque depende mucho también de la variación del activo, pero la idea, con ese Capital Mínimo de Funcionamiento es precisamente mantener lo que la norma nos pide y no solo, porque es lo del mes, sino también porque se proyecta a 14 meses de cumplimiento”.

Agrega, don **Néstor Solís**: “Te lo pregunto diferente, si lo tienes a mano, ya sé que es variable, ¿cuántos colones MM son 14 meses de operación?”.

A lo cual, la señora **Vilchez Ramírez** dice: “Ahorita los estaríamos cubriendo más o menos con ₡3.600.0 millones, que esto está aquí (en referencia a la imagen n.º3) con los ₡4.000.0 millones hasta julio del 2024 y los 14 meses se cumplirían en mayo. Entonces, estaríamos aquí por el orden de los ₡3.800 millones”.

Continuando con la exposición, la señora **Vilchez Ramírez** señala: “Otro aspecto regulatorio importante es el tema de la nueva normativa complementaria de riesgos de Banco Central, donde nos pide una garantía ante el Banco Central, sobre todo para cubrir los traslados de dinero de la Libre Transferencia a través de la TEO.

Entonces, eso es igual, al 31 de enero tenemos que tener una cobertura de ¢1.864 millones, tomar en cuenta también, que esto tiene que ver un poco con el tema de los traslados y, por lo tanto, sí es un proceso crítico y tenemos que mantener esa cobertura.

Y otro aspecto regulatorio, es el requerimiento de Capital Social que, la Supen (Superintendencia de Pensiones) lo define como el equivalente a 9.995 aproximadamente unidades de desarrollo, que al tipo de cambio que tiene esta unidad, equivale más o menos a unos ¢1.030, sin embargo, es importante que nosotros hacemos una proyección conservadora de un tipo de cambio ¢1.285, de manera tal, que no nos vayamos a quedar al descubierto con este capital mínimo operativo (ver imagen n.º4)”.

Aspectos regulatorios

- **Norma Complementaria de Riesgos del Banco Central:**
Las Operadoras deben rendir una garantía al Banco Central de Costa Rica, mismas que deben establecerse en función del monto de las obligaciones financieras contraídas al participar en el mercado de negociación organizado por el BCCR, por medio del SINPE. Se define como el monto en valores negociables valorados a precios de mercado, que debe mantener el asociado en el Fidecomiso 1044 como requisito para participar en el servicio de **Liquidación de Servicios Externos (LSE) – TEO**.
 - Requerimiento para cubrir la garantía de Banco Central (31/01/2023): **¢1,864,705,666.00**.

- **Requerimiento de Capital Social Mínimo:**
De acuerdo al ítem 2 de la SP-A-98, se acuerda establecer el monto de capital mínimo de Operadoras de Pensiones al equivalente, en colones, a novecientos noventa y cuatro mil novecientos setenta y siete coma trescientos cincuenta y cuatro (994.977,354) unidades de desarrollo.
 - Capital Social (31/01/2023): **¢1,279,450,000.00**.

Imagen n.º4. Aspectos regulatorios

Fuente: Gerencia de la Sociedad

Por otra parte, la señora **Marianela Vilchez** manifiesta: “Así las cosas, la propuesta que le presentamos al Comité de Activos y Pasivos y por norma, también, elevamos a aprobación de ustedes, es que, de los ¢1.360 millones que se tienen en utilidades acumuladas del 2021 ¢434.(469.348.14 millones) y del 2022 ¢925 (726,511.26 millones) no hagamos una variación del Capital Mínimo de Funcionamiento.

Tampoco, hagamos un cambio en el capital social mínimo, pero sí, incrementemos en ¢860.0 millones la garantía del Sinpe, sobre todo porque en las últimas operaciones ha habido una exigencia de garantía mayor, por todo lo que hemos visto con el

tema del ajuste de valor de mercado y demás, y entonces, hagamos una devolución de ¢500.0 millones de utilidades al Banco.

Con esto, dejaríamos cubierto todos los requerimientos normativos y además, estaríamos cubriendo la posible demanda o incremento que tenga la garantía del Sinpe (ver imagen n.º5). ¿No sé si hasta aquí hay alguna consulta?”.

Propuesta BCR Pensiones	
✓	Propuesta de Utilidades período 2022:
▪	Utilidades acumuladas períodos anteriores: ¢1,360,195,859.40
	2021: ¢434,469,348.14
	2022: ¢925,726,511.26
▪	Capital Mínimo de Funcionamiento: ¢0.00
▪	Capital social mínimo OPC: ¢0.00
▪	Utilidades acumuladas (Garantía de BCCR SINPE): ¢860,195,859.40
▪	Devolución por medio de dividendos al BCR: ¢500,000,000.00

Imagen n.º5. Propuesta BCR Pensiones
Fuente: Gerencia de la Sociedad

Acto seguido, el señor **Solís Bonilla** dice: “¿Señores, consultas?”

Yo tengo una consulta, si se puede devolver a la filmina anterior (se refiere a la imagen n.º5), estamos aprobando la devolución por medio vía dividendos de ¢500.0 millones, pero no veo que se ponga fecha de pago, fecha de giro”.

En ese sentido, doña **Marianela Vilchez** manifiesta: “Sí, esto tal vez sí me colabora don Mauricio, pero creo que esto inmediatamente se aprueba, tenemos que ver el acuerdo que sigue, porque hay que hacer Asamblea, tiene que ser aprobado por Asamblea todavía”.

Por su parte, el señor **Douglas Soto Leitón** externa: “Correcto, don Néstor, ahí lo que hacemos es que inmediatamente convocamos a la Asamblea, por darse a la Asamblea, luego, tiene que ir a la Supen y de ahí se hace el crédito”.

Así las cosas, don **Néstor Solís** dice: “Perfecto, pero por un asunto de orden para futuros casos, lo normal es que se indique, “dividendos que serán pagados a más tardar y se pone la fecha”.

Al respecto, la señora **Vilchez Ramírez** señala: “De acuerdo, tomamos nota de la observación”.

En ese sentido, procede la señora **Vilchez Ramírez** a dar lectura a los considerandos y propuesta de acuerdo, que seguidamente se detalla:

Primero: *Lo establecido en las Políticas para la capitalización y uso de las utilidades acumuladas del Conglomerado Financiero BCR, establece:*

Política 6: “El reparto de dividendos a distribuir es propuesto por cada subsidiaria; quien debe elevarlo a la máxima autoridad u órgano equivalente de dicha subsidiaria a efecto de decidir sobre la conveniencia de esta distribución, contando con el respaldo del comité técnico de apoyo correspondiente.”

Segundo: *Lo detallado en el Manual de Políticas para la administración integral de riesgo de BCR Pensiones que menciona:*

Política 20: ...” La Operadora debe disponer de los recursos para asignarlos a la cuenta de capital mínimo de funcionamiento, asegurando que la sociedad cumpla con el requerimiento y manteniendo el exceso de capital para cubrir el periodo de 14 meses.”

Tercero: *Lo requerido en el Reglamento de Riesgo:*

“Las entidades autorizadas deberán disponer de un capital mínimo de funcionamiento (CMF), según lo establece el artículo 37, párrafo segundo de la Ley 7983, como un capital adicional, variable e independiente del capital social, que forma parte del patrimonio societario, destinado a respaldar ante los afiliados los riesgos de los fondos administrados. El capital mínimo de funcionamiento no puede ser inferior al 0,25% del total del activo neto de los fondos administrados por la entidad autorizada.”

Cuarto: *Lo establecido por la Superintendencia de Pensiones mediante la SP-A-98, la cual menciona en el ítem 2:*

“Se acuerda establecer el monto de capital social mínimo de las Operadoras de Pensiones al equivalente, en colones, a novecientos noventa y cuatro mil novecientos setenta y siete comas trescientas cincuenta y cuatro (994.977,354) unidades de desarrollo.”

Acuerdo:

- 1. Dar por conocido el escenario de Capital Mínimo de Funcionamiento de BCR Pensión Operadora de Planes de Pensiones Complementarias S.A., el cual mantiene recursos necesarios para cubrir lo requerido en la normativa vigente en línea con la proyección del activo administrado.*
- 2. Dar por conocido que el monto de capital social mínimo de BCR Pensión Operadora de Planes de Pensiones Complementarias S.A., a la fecha mantiene recursos necesarios para cubrir lo requerido en la normativa vigente.*
- 3. Mantener en la cuenta de Utilidades acumuladas de períodos anteriores el disponible de ¢860,195,859.40, para la cobertura de aspectos regulatorios de Banco Central de Costa Rica por utilización de servicio TEO de SINPE.*
- 4. Dar por conocida la propuesta para la declaración y distribución de dividendos, por un monto de ¢500,000,000.00, por parte de BCR Pensión Operadora de Planes de Pensiones Complementarias S.A., al socio Banco de Costa Rica.*

5. *Solicitar a la Junta Directiva General del Banco de Costa Rica, la convocatoria a una Asamblea Ordinaria de Accionistas de BCR Pensión S.A., para someter a aprobación la declaración y distribución de dividendos, por un monto total de ₡500,000,000.00.*

Finalmente, el señor **Néstor Solís** externa: “¿Señores, estamos de acuerdo?”.

Los señores manifiestan estar de acuerdo con la propuesta.

Acto seguido, el señor **José Coto Silesky** dice: “¿No sé si eso se requería en firme don Néstor?”.

Así las cosas, el señor **Néstor Solís** consulta: “No lo están solicitando, lo pensé, pero no lo consulté, más bien don Mauricio, ¿cómo queremos manejar eso?”.

Por su parte, el señor **Mauricio Rojas Díaz** señala: “Don Néstor, ya que pone la opción, yo preferiría que fuera en firme para solicitar a la Junta (Directiva) lo más rápido la Asamblea, lo que estábamos comentando”.

Por su parte, don **Néstor Solís** indica: “Entonces, devolvámonos al acuerdo. Estaríamos tomando el acuerdo en firme por las razones explicadas y solicitando a la Junta Directiva convocar a la brevedad posible, una Asamblea Ordinaria (de Accionistas). ¿Estaríamos pensando en cuando don Mauricio?”.

En ese sentido, don **Mauricio Rojas** menciona: “Si hoy queda en firme, se podría solicitar, que aquí está don Douglas, la otra semana a Junta Directiva que hay sesión, para posteriormente Asamblea, podría ser de hoy en ocho o de hoy en quince no más”.

Agrega, don **Néstor Solís**: “Don Douglas, ¿le parece?”.

En respuesta a la consulta, don **Douglas Soto** dice: “Sí, señor, de acuerdo”.

Por su parte, el señor **Solís Bonilla** señala: “Entonces, usted nos ayuda por favor con la solicitud de la convocatoria y le pedimos ayuda a don Manfred (Sáenz Montero, Gerente Corporativo Jurídico) y a don Juan Carlos (Castro Loria, Asesor Jurídico Junta Directiva) también”.

Después de considerar el asunto,

LA JUNTA ACUERDA:

Considerando.

Primero. Lo establecido en las Políticas para la capitalización y uso de las utilidades acumuladas del Conglomerado Financiero BCR, establece, en la política 6: “El reparto de dividendos a distribuir es propuesto por cada subsidiaria; quien debe elevarlo a la máxima

autoridad u órgano equivalente de dicha subsidiaria a efecto de decidir sobre la conveniencia de esta distribución, contando con el respaldo del comité técnico de apoyo correspondiente.”

Segundo. Lo detallado en el Manual de Políticas para la administración integral de riesgo de BCR Pensiones que menciona en la política 20: ...”La Operadora debe disponer de los recursos para asignarlos a la cuenta de capital mínimo de funcionamiento, asegurando que la sociedad cumpla con el requerimiento y manteniendo el exceso de capital para cubrir el período de 14 meses.”

Tercero. Lo requerido en el *Reglamento de Riesgo*: “*Las entidades autorizadas deberán disponer de un capital mínimo de funcionamiento (CMF), según lo establece el artículo 37, párrafo segundo de la Ley 7983, como un capital adicional, variable e independiente del capital social, que forma parte del patrimonio societario, destinado a respaldar ante los afiliados los riesgos de los fondos administrados. El capital mínimo de funcionamiento no puede ser inferior al 0,25% del total del activo neto de los fondos administrados por la entidad autorizada.*”

Cuarto. Lo establecido por la Superintendencia de Pensiones mediante SP-A-98, la cual menciona en el ítem 2: “Se acuerda establecer el monto de capital social mínimo de las Operadoras de Pensiones al equivalente, en colones, a novecientos noventa y cuatro mil novecientos setenta y siete coma trescientas cincuenta y cuatro (994.977.354) unidades de desarrollo.”

Se dispone:

- 1.- Dar por conocida la propuesta para la declaración y distribución de dividendos por un monto de ¢500.000.000.00 (quinientos millones de colones, sin céntimos), por parte de BCR Pensión Operadora de Planes de Pensiones Complementarias S.A., al socio Banco de Costa Rica.
- 2.- Dar por conocido el escenario del Capital Mínimo de Funcionamiento de BCR Pensión Operadora de Planes de Pensiones Complementarias S.A., el cual mantiene recursos necesarios para cubrir lo requerido en la normativa vigente en línea con la proyección del activo administrado.
- 3.- Dar por conocido que el monto de capital social mínimo de BCR Pensión Operadora de Planes de Pensiones Complementarias S.A., a la fecha mantiene recursos necesarios para cubrir lo requerido en la normativa vigente.
- 4.- Mantener en la cuenta de utilidades acumuladas de períodos anteriores el disponible de ¢860.195.859.40, para la cobertura de aspectos regulatorios de Banco Central de Costa Rica por utilización de servicio TEO de SINPE.

5.- Recomendar a la Asamblea de Accionistas de BCR Pensión Operadora de Planes de Pensiones Complementarias S.A., aprobar la propuesta presentada por la Administración de BCR OPC, referente a la declaración y distribución de dividendos, al socio BCR, por la suma de ¢500.000.000.00 (quinientos millones de colones, sin céntimos).

6.- Solicitar a la instancia correspondiente, la convocatoria a una Asamblea Ordinaria de Accionistas de BCR Pensión Operadora de Planes de Pensiones Complementarias S.A., para someter a formal aprobación la declaración y distribución de dividendos, por un monto total de ¢500,000,000.00. (quinientos millones de colones, sin céntimos).

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO V

Declarar CONFIDENCIAL este acuerdo, así como la documentación de soporte, por cuanto el tema discutido se relaciona con asuntos estratégicos y de uso restringido, de conformidad con lo establecido en el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública, en relación con las disposiciones de la Ley de Información No Divulgada (n.º7975, del 04 de enero del 2000).

ARTÍCULO VI

En el capítulo de agenda denominado *Asuntos Resolutivos*, el señor **Mauricio Rojas Díaz** presenta a consideración y aprobación de esta Junta Directiva, el documento que contiene la actualización de la *Política del Conglomerado Financiero BCR a favor de las personas con discapacidad*, según lo establecido en la Ley 8862 Inclusión y Protección Laboral de las personas con discapacidad en el Sector Público. Lo anterior, según lo dispuesto en la sesión de Junta Directiva General n.º02-23, artículo VII, del 16 de enero del 2023.

Para tales efectos, participa por la modalidad de telepresencia, el señor Esteban Ardón Morera, Supervisor Unidad Bienestar Laboral del BCR.

Copia de la información se suministró, de manera oportuna, a los miembros del Directorio y copia se conserva en el expediente digital de esta sesión.

A continuación, se transcribe la exposición del tema, así como los comentarios realizados sobre este asunto, para lo cual, introduce el tema el señor **Esteban Ardón Morera** y dice: “Muy buenas tardes a todos. Les traigo la actualización de la *Política a favor de las*

personas con discapacidad. Dentro de los antecedentes, contamos con una Comisión (Institucional) en el tema discapacidad, también contamos con un documento que es la *Política del Conglomerado Financiero a favor de las personas con discapacidad* y lo que requerimos es actualizar el documento a lo establecido en la Ley 8862, que es la parte de Inclusión y Protección Laboral para personas con discapacidad en el Sector Público.

Igual, nuestra Junta Directiva General en la sesión n.º02-23, del pasado 16 de enero, nos encomendó encargar a todas las Gerencias Generales del Conglomerado, así como nuestra Gerencia Corporativa, presentar la política a todas las respectivas juntas directivas para su aprobación (ver imagen n.º1)”.

Antecedentes

Los siguientes son los principales antecedentes que sustentan la actualización:

- El Conglomerado Financiero BCR cuenta con una Comisión Institucional sobre Accesibilidad y Discapacidad (CIAD) en la cual se revisan y proponen la actualización de políticas, normas y procedimientos institucionales a favor de las personas con discapacidad.
- La Institución cuenta con el documento normativo denominado B-03-18 Política del Conglomerado Financiero BCR a favor de las personas con discapacidad.
- Se requiere adecuar el documento a lo establecido en la **Ley 8862** Inclusión y Protección Laboral de las personas con discapacidad en el Sector Público.
- La Junta Directiva General del Banco de Costa Rica en la Sesión 02-23, del 16 de enero del 2023 dispuso "Encargar a las Gerencias Generales del Conglomerado Financiero BCR, así como, a la Gerencia Corporativa de Capital Humano presentar la Política del Conglomerado Financiero BCR a favor de las personas con discapacidad (B-03-18), en las respectivas Juntas Directivas para aprobación."

Imagen n.º1. Antecedentes

Fuente: Gerencia Corporativa de Capital Humano

Además, don **Esteban Ardón** indica: “Dentro de los puntos aquí, es que contamos con personas con discapacidades en el Banco, ahora son 26 personas, antes teníamos 32 el año pasado, estas han sido salidas por pensión por invalidez, la media de edad está entre los 46 años y tenemos en desarrollo en todos los puestos, gerente de oficina, plataformas, cajas y áreas de apoyo entre otros (ver imagen n.º2)”.

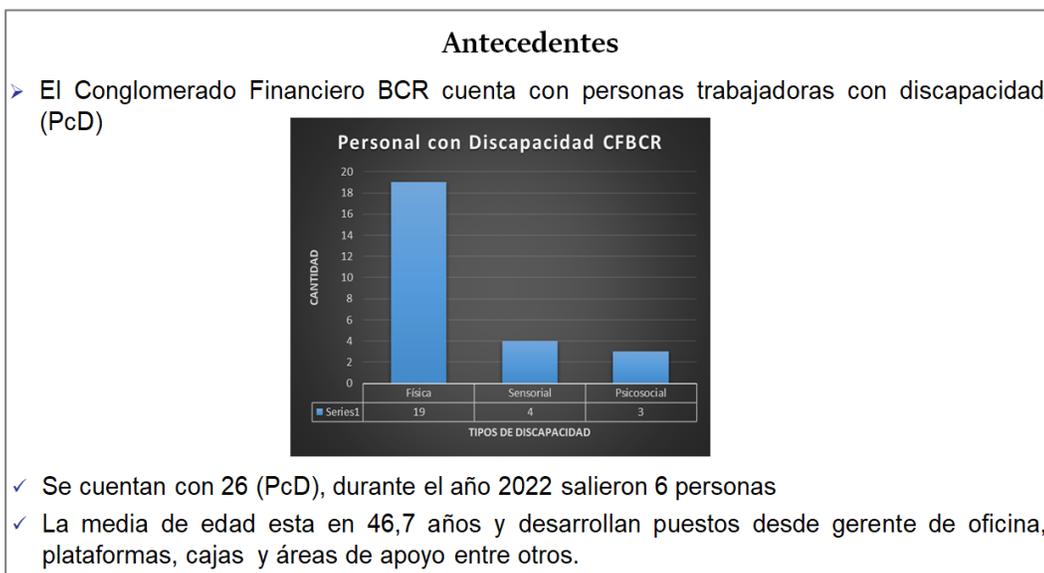


Imagen n.º2. Antecedentes

Fuente: Gerencia Corporativa de Capital Humano

Seguidamente, el señor **Ardón Morera** señala: “Asimismo, se realizaron cambios en la nomenclatura en la Gerencia Corporativa, asimismo en la definición de Conglomerado Financiero se incorpora BCR Logística, Banprocesa S.R.L, BCR Leasing y Bicsa.

Los cambios de fondo obedecen de esta ley, más que todo, que se reserva un porcentaje número del 5% de las plazas vacantes en la Administración Pública, para ser cubiertas por las personas con discapacidad, siempre y cuando existan ofertas de empleo y se superen las pruebas selectivas y de idoneidad que corresponda (ver imagen n.º3).



Imagen n.º3. Antecedentes

Fuente: Gerencia Corporativa de Capital Humano

Entonces, los cambios en la actualización fue en la política número n.º01 del apartado “e”, donde se agrega emitir las resoluciones administrativas de reserva al menos el 5% de las plazas vacantes durante cada año, para ser ocupadas por personas con discapacidad y publicarlas en los formatos accesibles.

Esto se hace entre la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional para la Empleabilidad y Trabajo y también, el Departamento de Igualdad de Oportunidades (para personas con Discapacidad) del Ministerio de Trabajo y la Dirección General del Servicio Civil y a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, cuando corresponda (ver imagen n.º4).

Principales Cambios

Política N.º 1 Compromiso, apartado e.: Fue Modificado agregando apartado “e”

“e. Emitir las resoluciones administrativas de reserva de al menos el 5% de las plazas vacantes durante cada año, para ser ocupadas por personas con discapacidad y publicarlas en formatos accesibles en los medios oficiales e idóneos con los que se cuente, incluyendo páginas electrónicas y redes sociales. Dichas resoluciones deben ser comunicadas por parte de la Gerencia Corporativa Capital Humano a la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional para la Empleabilidad y el Trabajo de las Personas con Discapacidad, ubicada en el Departamento de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad del MTSS, a la Dirección General del Servicio Civil y a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, cuando corresponda.”

Imagen n.º4. Principales Cambios

Fuente: Gerencia Corporativa de Capital Humano

También, en la Política n.º4 de Procesos de reclutamiento y selección se ingresa un nuevo artículo, en donde señala que es responsabilidad de nuestra Gerencia de Capital Humano, realizar los procesos de reclutamiento, selección, evaluación, inducción y contratación, de manera que no resulten excluyentes o discriminatorios para la población de personas con discapacidad, por lo que deberán tener las mismas oportunidades para optar por ascensos, traslados, permutas, descensos, recargos y reubicaciones en igualdad de condiciones.

Cuando una persona con discapacidad se traslade en ascenso, descenso, reubicación, permuta, u otros mecanismos, se debe asegurar que la plaza que queda vacante se mantenga reservada para ser ocupada por una persona con discapacidad (ver imagen n.º5)”.

Principales Cambios

2. Política N° 4 Procesos de reclutamiento y selección inclusivos

Es un Artículo Nuevo

"Es responsabilidad de la Gerencia Corporativa Capital Humano realizar los procesos de reclutamiento, selección, evaluación, inducción y contratación, de manera que no resulten excluyentes o discriminatorios para la población de personas con discapacidad. Por lo que, deberán tener las mismas oportunidades para optar por ascensos, traslados, permutas, descensos, recargos y reubicaciones en igualdad de condiciones. Cuando una persona con discapacidad se traslade en ascenso, descenso, reubicación, permuta u otros mecanismos, se debe asegurar que la plaza que queda vacante se mantenga reservada para ser ocupada por otra persona con discapacidad. La Gerencia Corporativa Capital Humano debe garantizar que dichos procesos son accesibles, inclusivos y ejecutados de forma que respondan al Paradigma de Derechos Humanos."

Imagen n.º5. Principales Cambios

Fuente: Gerencia Corporativa de Capital Humano

Acto seguido, la señora **María del Milagro Herrera Quirós** dice: “Tengo una consulta ya revisando este tema, me surgió una duda, bueno, para que quede más gráfico podemos ver un caso hipotético ‘Don Mauricio se pensiona, gracias a varios ascensos llega al puesto o una persona con discapacidad increíblemente capaz, que salta al Banco’ entonces, por lo que me pareció interpretar de esas últimas oraciones, habría que llenar esa plaza de Gerencia General con otra persona con discapacidad, porque la persona con discapacidad que estaba de Gerente General pasó al Banco, se pensionó o se fue”.

Al respecto, don **Esteban Ardón** indica: “¿Don Mauricio es una persona con discapacidad?”.

De seguido, doña **María del Milagro Herrera** externa: “No, me refiero en el caso hipotético, de que el Gerente General se retira. El nuevo Gerente General es una persona con discapacidad, trabaja en el puesto algunos años y luego, pasa a una mejor posición en otra subsidiaria y queda pendiente ese puesto.

Por lo que dice, si es literal este artículo (en referencia a la imagen n.º5) en la última parte, que dice que se debe asegurar que la plaza que queda vacante se mantenga reservada para ser ocupada por otra persona con discapacidad, pues parecería indicarse que entonces, la Gerencia General quedará acéfala hasta que se encuentre una persona con discapacidad, con los atestados correspondientes para ocuparlas, eso en un caso, muy gráfico, porque si no, me gustaría que se revisará esa redacción”.

De seguido, el señor **Esteban Ardón** menciona: “Muy buena la consulta, es lo que indica la ley, no es nuestra traducción, si no es la literalidad de la Ley 8862, nosotros estamos colocando en nuestra política que es obligatorio el hacerlo, el colocar lo que dice la Ley, así lo indica la Ley 8862.

En este caso, digamos, don Mauricio es una persona con algún tipo de discapacidad y en este caso, digamos que don Douglas es seleccionado y es una persona con discapacidad, pero reúne todos los perfiles, los requisitos y cumple con todos los atestados para ocupar esa plaza”.

Por su parte, la señora **Herrera Quirós** consulta: “¿Qué pasa si la persona idónea no tiene una discapacidad?”.

A lo cual, don **Esteban Ardón** externa: “Sí, es muy buena la consulta, sí, yo le entiendo la consulta pero, lo que estamos haciendo es pasar lo que indica la Ley a nuestra normativa interna, no sé si don Manfred me...”.

Sobre el particular, don señor **Fernando Víquez Salazar** dice: “Sí nada más para secundar, lo dicho por doña María del Milagro, porque puede ser que haya posiciones donde se consiga a una persona que tenga los mismos atestados y la misma idoneidad de quien sale, pero es muy difícil en cualquier puesto. Entonces, obligarnos dentro de nuestra política, digo, yo sé que la Ley lo puede decir, pero es que uno no está obligado a lo imposible, ¿qué pasa si no hay? ¿uno no nombra gerente?

O sea, eso a mí me parece que no tiene ni pies ni cabeza, desde esa perspectiva, tendría que ser en la medida en que existan dos personas y una de las dos con la misma idoneidad y una tenga la incapacidad y la otra no, se le da preferencia como en estos casos, igual que, con el tema del tratamiento de la mujer y esos temas, y se le daría idoneidad, pero, pero dejarlo así, tal cual está aquí y don Manfred dirá, pero sinceramente, me parece que nadie está obligado a lo imposible y puede ser imposible, puede ser que no haya nadie que tenga la idoneidad”.

En ese sentido, el señor **Manfred Saénz Montero** externa: “Muy buenas tardes de nuevo. En realidad, yo lo veo por las líneas en que se ubica en la posición, entonces por ejemplo, el caso que pregunta doña María del Milagro, gerente de la empresa es una persona,

entonces, el 100% del universo no puede estar reservado a una persona con discapacidad y sin discapacidad, en este caso, no aplica.

Porque lo que está pensando en la norma, es en un universo más amplio de población laboral, donde al menos, se reserve ese porcentaje que estaba leyendo don Esteban y que en caso de que la persona está contratada, renuncia, se va, se pensiona, esa posición, pero lo que pasa es que en el gerente, eso no aplica, porque es el 100% del universo aplicable ahí, ahí no me parece en mi opinión.

Lo que corresponderá es designar una persona según las características del puesto, competencias y habilidades, si tiene discapacidad, bendito Dios, se cumple con la norma, pero no hay, en mi opinión, un incumplimiento de la norma, si alguien con discapacidad hoy está en un puesto, donde es el único en la organización, porque es el único, es el gerente, el auditor es otro ejemplo también, donde cabe el mismo razonamiento.

Son posiciones que ya están en las primeras líneas, ahí no es, lo que la norma está procurando es que, en la población general de la organización, se respete y se le dé cabida a las personas con discapacidad”.

A continuación, el señor **José Coto Silesky** consulta: “Don Esteban una consulta, al someter ustedes al Directorio la ratificación de esta normativa, para cumplir ese porcentaje con solo que el Banco lo cumpla, estaría bien u obliga también en las sociedades a tener una participación, porque no sé ahorita en el caso de la Operadora si hay una población en ese sentido y entonces, si se estaría incumpliendo o no”.

Al respecto, el señor **Manfred Saéñz** dice: “Don José, esa consulta viera que me la hizo don Néstor en otra Sociedad, en otra Subsidiaria, o sea, la norma aplica individualmente, no es un porcentaje Conglomerado, no, porque si no el porcentaje lo podría cumplir el Banco por todas, no se trata de eso, es un porcentaje mínimo por organización, por unidad. En este caso es por S.A. (Sociedad Anónima).

El asunto es que, hay que reservar las plazas y hacer todos los esfuerzos para contratar personas que tengan ese perfil, esa discapacidad. Ahora, si no te llegan personas, si no te llegan candidatos, hay que suplir las necesidades de la organización, la norma tampoco pretende que quede vacante 5% de las plazas de la OPC, no, hay que invitar, hay que probar.

Ahora, perdón, don Esteban, te voy a hacer ahí de *spoiler*, o sea, qué es lo que se debe hacer, es procurar buscar en ese universo de personas profesionales, asociaciones y organizaciones que están protegiendo esta población laboral para que vengan o invitarlos a participar, eso es lo que hay que promover.

Es decir, porque no basta decir ‘yo publiqué el concurso una vez en el periódico, una vez en internet’ pero mejor ahí te dejo la palabra don Esteban para no *robarte el mandado*”.

Además, don **Esteban Ardón** manifiesta: “Adicional a lo que dice don Manfred, por ejemplo, estamos hablando de plazas reservadas, si nosotros tenemos para el 2024 plazas reservadas que no es nuestra metodología, nosotros no tenemos plazas reservadas, pero digamos que vamos a abrir 100 plazas, vamos a reservar 100 plazas para el 2024 en BCR Pensiones, cinco personas de esas 100 plazas deben cumplir con los criterios y que reúna la parte de los perfiles de personas con discapacidad en los puestos, eso es lo que se trata, va hacia futuro la norma. Y la reserva es hacia el futuro, es reserva de plazas, estamos hablando de los años, pero ahorita nosotros no reservamos plazas”.

Así las cosas, don **Néstor Solís** externa: “Lo que pasa don Esteban es que, cuando uno lee y vuelve a leer, la interpretación de esa literalidad es un poco diferente, cuando una persona con discapacidad se traslade en ascenso, descenso, reubicación, permuta u otros mecanismos, o sea, todo, cuando la persona se mueve, se debe asegurar que la plaza que queda vacante se mantenga reservada. Se debe es un imperativo, se mantenga reservada para ser ocupada por otra persona con discapacidad. Entonces, lo que estamos nosotros interpretando como una necesidad y como un algo de sentido común, la norma no lo dice”.

Adicionalmente, la señora **Marjorie Jiménez Varela** comenta: “Yo coincido totalmente con usted, incluso, en el artículo anterior, porque en el artículo anterior se habla de reservar al menos el 5% de las plazas y entonces uno dice, bueno, entonces siempre, si no se encuentra ese tipo de recurso humano, entonces vamos a tener siempre un faltante de cinco, porque no se dice que, en caso de que no se consiga, las plazas podrán ser llenadas. O sea, yo sí creo que la literalidad en este tipo de cosas es fundamental, porque después se convierte en una camisa de fuerza”.

Agrega, don **Esteban Ardón**: “Voy de nuevo, estamos hablando de esa plaza fue reservada bajo este procedimiento del 5%, estamos con un antecedente aquí (en referencia a la imagen n.º4) yo contraté a don Manfred como persona con discapacidad, bajo esta política, bajo esa plaza reservada y estamos cumpliendo con el 5%, porque tenemos, no sé, tenemos una plaza reservada bajo este 5%.

Esa plaza de don Manfred bajo este amparo, yo tengo que sustituirlo y don Manfred se pasa o hay una permuta en el siguiente artículo (en referencia a la imagen n.º5), tengo que sustituirlo con una persona que me reúna el perfil y toda la parte de idoneidad con otra persona con discapacidad es lo que indica”.

Sobre el mismo tema, don **Néstor Solís** comenta: “Don Manfred, lo que voy a preguntar es a efectos, está un poco forzado, pero es a efectos de tener claro.

Nosotros tenemos dos posibilidades acá, una, no tomamos la política, en cuyo caso estamos incumpliendo, porque no hemos aceptado la política, pero estamos incumpliendo con un mal menor para calificarlo de alguna manera. Y la otra es tomar la política, en cuyo caso nos obligamos a cumplir lo ahí establecido y cumplirla significa literalidad, en este caso en mi interpretación”.

En línea con lo anterior, el señor **Saézn Montero** indica: “Sí, la obligación ya existe con política o sin política, lo que sucede es que, la ley no se puede ver aislada, por ejemplo, no podemos pretender que haya un 5% de vacantes siempre, si hay necesidades que hay que completar en la organización.

Por otro lado, la *Ley General de la Administración Pública*, nos exige eficiencia por todo lado, porque los artículos por todos lados dicen que hay que ser eficientes y una eficiente administración de los recursos es completar las necesidades. Hay que dar privilegio y prioridad a esta población, que es lo que está comentando en mi opinión, pero si agotadas todas las instancias la necesidad permanece, hay que suplirla, no se puede dejar de suplir y no se puede dejar de dar el servicio por cumplir una Ley, dejar de cumplir otra ley es el balance que aquí tenemos que tener”.

Sigue diciendo don **Manfred Saézn**: “Por eso aquí, este es un porcentaje mínimo que sí que hay que respetar, que hay que aplicar en la medida que sea posible aplicarlo,

es que no puede ser de otra forma, de lo contrario, tendríamos permanentemente número de plazas sin ocupar y podríamos llegar a un absurdo que es el siguiente, crear plazas para tener vacantes, precisamente para cumplir con la Ley y decir, es el vacante y entonces, no se le da oportunidad a las personas en términos reales y eso no es lo que busca la ley, evidentemente tampoco”.

Seguidamente, el señor **Juan Carlos Castro Loria** comenta: “El asunto está complejo, porque existen las dos posibilidades para verlo. Por una parte, estoy de acuerdo que ha de prevalecer el orden público y el orden público, es que hay que cumplir con la eficiencia, que no solo está la *Ley General de la Administración Pública*, o sea, es hasta un principio constitucional como lo ha reconocido en la misma Sala. Entonces, en ese sentido, en ausencia de personas con discapacidad habría que darle prevalencia a las personas que no la tienen.

Ahora, en el fondo me parece que hay un problema de isonomía, es decir, la norma pretende garantizar isonomía y es trasversar, o sea, ni siquiera se lo plantearon el término de decir la norma ‘mire, en caso de que no existan personas con discapacidad, se nombra al resto de personas’, eso no lo dice la norma, entonces pareciera que existen las dos formas de hacerlo. Ahora una cosa es la política y otra cosa es la Ley, ahí yo no sé don Manfred, esta norma que está en la política, ¿es una norma eco de lo dispuesto a la ley?”.

Por tanto, don **Manfred Saénz** responde: “Es un eco correcto”.

Continua diciendo, don **Juan Carlos Castro**: “Listo. Entonces, si hay una norma, si hay una situación que plantea, inclusive, problemas de legalidad frente a cualquier tipo de nombramiento ulterior, o sea, esto eventualmente se puede judicializar y va a prevalecer la norma frente a cualquier interpretación que nosotros pretendamos hacer, para precisamente nombrar a una persona que no tenga discapacidad, o sea, es un riesgo, yo lo manejaría como un factor de riesgo, pero sí ciertamente también hay un tema de eficiencia que hay que cumplir a toda cabalidad”.

En ese sentido, don **Esteban Ardón** dice: “En el Reglamento de la Ley 8862, hay dos artículos de excepción, hay un artículo de excepción que es el artículo n.º10 y ahí nosotros justificaríamos el por qué, se justifica y es una excepción a la regla, como el caso que

expuso doña María del Milagro, existe el caso de excepción y está contemplado en el artículo 10 del Reglamento de dicha Ley”.

De seguido, don **Juan Carlos Castro** consulta: “¿Y qué dice perdón don Esteban?”.

En respuesta a la consulta, el señor **Ardón Morera** externa: “Con mucho gusto, dice, ‘en caso de no contar con plazas vacantes, la institución deberá documentar y justificar la posibilidad de reserva de plazas. En la elaboración del informe estipulado en el artículo 12 de este Reglamento, deberá contar con la justificación razonada, en caso de que no existieran personas candidatas para llenar los puestos reservados, mediante el registro de elegibles para paralelo a la Dirección General de Servicio Civil, las bases internas institucionales, el Sistema Nacional de Empleo o el Registro Interno construido para este fin por las instituciones, estos puestos podrán ser retirados de la reserva y ser sustituidos por puestos de la misma clase mediante la resolución administrativa razonada que deberá ser publicada y comunicada a la Dirección Nacional de Seguridad”.

A lo cual, don **Juan Carlos Castro** dice: “Sí existe, una válvula de escape, el tema es darle un mayor dinamismo, inclusive, motivando una modificación a la política, en atención precisamente esa norma específica del artículo 10”.

Seguidamente, la señora **Marjorie Jiménez** manifiesta: “Perdón don Néstor, pero entonces, existiendo esas excepciones, yo creo que deben de quedar dentro de nuestra política”.

Por su parte, el señor **Néstor Solís** indica: “Totalmente de acuerdo, inclusive, en la presentación don Esteban esto es fundamental, porque de lo contrario lleva a error y para muestra un botón”.

Agrega, don **Esteban Ardón**: “Vamos a ver, nosotros colocamos la generalidad de la política, no podemos colocar todo el Reglamento, tal vez, me equivoque, perdón don Manfred me puede corregir, pero no puedo colocar todo el reglamento, todas las páginas del reglamento dentro de la política institucional, a menos de que ustedes lo decidan así”.

Al respecto, doña **Marjorie Jiménez** dice: “Es un tema de redacción, porque usted aquí dentro de este mismo artículo puede poner, en caso de tal, se aplica el artículo 10 *wherever* de la Ley...”.

Por otra parte, don **Néstor Solís** menciona: “Del Reglamento de la Ley tal y tal y tal, hay que buscarle la redacción don Esteban, pero por ahí va la cosa”.

Sobre este punto, don **Esteban Ardón** señala: “En casos de excepción, no hay problema, sí se le puede buscar la redacción, eso no es problema”:

Continúa exponiendo el señor **Ardón Morera** y dice: “Se cuenta con todos los criterios indicados en esta diapositiva (ver imagen n.º6), lo hago así para darle más celeridad a esta parte, Corporativo (Gerencia Corporativa Jurídica), (Gerencia Corporativa de) Riesgo, Auditoría de las Juntas Directivas y los vistos de los Gerentes Generales de las subsidiarias”.

Además, don **Esteban Ardón** indica: “Considerando, que la política indicada debe ser actualizada a lo establecido a la Ley 8862, que la propuesta presentada...”.

A continuación, don **Néstor Solís** externa: “Por ejemplo ahí, a la ley y a su reglamento, es fundamental que quede claro que es ley y reglamento, eso se sobreentiende, pero mejor ponerlo”.

Por su parte, don **Esteban Ardón** dice: “Sí, señor. Yo hago el ajuste, bueno, si me lo permiten hacemos el ajuste en el acta”.

Retomando la exposición, don **Esteban Ardón** comenta: “Que la propuesta cuenta con los criterios indicados de las Gerencias Corporativas, Auditorías, los Gerentes Generales. Que nuestra Junta Directiva General, en la sesión n.º02-23 dispuso encargar y presentar ante todas las juntas directivas para aprobación la presente Política. Y, aquí vamos a la parte de disponer”.

De seguido, el señor **Néstor Solís** señala: “Tal vez ahí, otro considerando, que la propuesta fue ampliamente discutida y que dentro de lo discutido se tocó lo dispuesto por el Reglamento, en el sentido tal y tal y tal cosa no sobra, ahí se le busca la redacción, pero no sobra”.

A continuación, don **Rafael Mendoza Marchena** comenta: “Don Néstor, como se estaría modificando una política que ya fue aprobada en Banco, me parece, no sé don

Manfred si nos apoya, que debería quedar un acuerdo para que, Banco también ajuste la política de los términos”.

A lo cual, don **Néstor Solís** responde: “Ese va al final y además, aplica en las otras subsidiarias, si no, se nos va a enredar y ya algo con don Manfred yo había conversado, pero muchas gracias”.

Acto seguido, don **Esteban Ardón** procede a dar lectura a la propuesta de acuerdo que se detalla a continuación:

Se dispone:

Aprobar la propuesta de modificación al documento normativo denominado B-03-18 Política del Conglomerado Financiero BCR a favor de las personas con discapacidad.

En cuanto a la propuesta de acuerdo, don **Esteban Ardón** dice: “Y con todos los comentarios que ustedes acaban de indicar”.

Finalmente, don **Néstor Solís** dice: “Y ahí podemos hacerlo a través de los asesores jurídicos o a través mío, encargar a los asesores jurídicos plantear o replantear el tema ante el Conglomerado, a los efectos de clarificar o darle claridad, no sé lo que corresponda. ¿De acuerdo, señores?”

Los señores Directores manifiestan estar de acuerdo con lo propuesto.

Agrega, el señor **Solís Bonilla**: “Bueno don Esteban, con esas precisiones estaríamos dando por aprobada la propuesta”.

Finalmente, don **Esteban Ardón** externa: “Perfecto, sí señor, voy a hacer los trámites correspondientes, muchas gracias”.

Se finaliza la telepresencia del señor Esteban Ardón.

Después de considerar el asunto,

LA JUNTA ACUERDA:

Considerando:

Primero. Que, la *Política del Conglomerado Financiero BCR a favor de las personas con discapacidad* debe de ser actualizada según lo establecido en la Ley 8862 Inclusión y Protección Laboral de las personas con discapacidad en el Sector Público.

Segundo. Que, la propuesta presentada cumple con lo dispuesto en la Ley anterior.

Tercero. Que la propuesta cuenta con los criterios de la Gerencia Corporativa de Riesgo, Gerencia Corporativa Jurídica, Auditoría General Corporativa, Asesor Jurídico de la Junta

Directiva y vistos buenos de los Gerentes Generales y Auditorías de las subsidiarias correspondientes.

Cuarto. Que, la Junta Directiva General, en la sesión n.º02-23, del 16 de enero del 2023 dispuso "Encargar a las Gerencias Generales del Conglomerado Financiero BCR, así como, a la Gerencia Corporativa de Capital Humano presentar la *Política del Conglomerado Financiero BCR a favor de las personas con discapacidad* (B-03-18), en las respectivas Juntas Directivas para aprobación."

Quinto. Que, la propuesta fue ampliamente discutida y se solicita a la Administración de la Operadora, para mejor criterio, tener presentes, en su aplicación, los casos de excepción que indica el Reglamento a la Ley 8862 "Inclusión y Protección Laboral de las personas con discapacidad en el Sector Público".

Se dispone:

1.- Aprobar la propuesta de actualización de la Política del Conglomerado Financiero BCR a favor de las personas con discapacidad (B-03-18), conforme al documento conocido en esta oportunidad, y que forma parte de este acuerdo, copia del cual se conserva en el expediente digital de esta sesión y según lo dispuesto en la sesión de Junta Directiva General n.º02-23, artículo VII, del 16 de enero del 2023.

2.- Instruir a la Presidencia de esta Junta Directiva elevar a conocimiento de la Junta Directiva General, las preocupaciones externadas por los miembros de este Directorio, respecto a la conveniencia del replanteamiento de la actualización de la Política del Conglomerado Financiero BCR a favor de las personas con discapacidad, a efectos de ajustar dicha política a nivel del Conglomerado Financiero BCR, en los términos discutidos en esta oportunidad, sea dejando constancia de los casos de excepción.

ARTÍCULO VII

Declarar CONFIDENCIAL este acuerdo, así como la documentación de soporte, por cuanto el tema discutido se relaciona con asuntos de riesgo y de uso restringido, de conformidad con lo establecido en el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública, en relación con las disposiciones de la Ley de Información No Divulgada (n.º7975, del 04 de enero del 2000).

ARTÍCULO VIII

Declarar CONFIDENCIAL este acuerdo, así como la documentación de soporte, por cuanto el tema discutido se relaciona con asuntos de gestión de riesgo y de uso restringido, de conformidad con lo establecido en el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública, en relación con las disposiciones de la Ley de Información No Divulgada (n.º7975, del 04 de enero del 2000).

ARTÍCULO IX

Declarar CONFIDENCIAL este acuerdo, así como la documentación de soporte, por cuanto el tema discutido se relaciona con asuntos estratégicos y de uso restringido, de conformidad con lo establecido en el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública, en relación con las disposiciones de la Ley de Información No Divulgada (n.º7975, del 04 de enero del 2000).

ARTÍCULO X

Declarar CONFIDENCIAL este acuerdo, así como la documentación de soporte, por cuanto el tema discutido se relaciona con asuntos de gestión de riesgo y de uso restringido, de conformidad con lo establecido en el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública, en relación con las disposiciones de la Ley de Información No Divulgada (n.º7975, del 04 de enero del 2000).

ARTÍCULO XI

Declarar CONFIDENCIAL este acuerdo, así como la documentación de soporte, por cuanto el tema discutido se relaciona con asuntos de gestión de riesgo y de uso restringido, de conformidad con lo establecido en el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública, en relación con las disposiciones de la Ley de Información No Divulgada (n.º7975, del 04 de enero del 2000).

ARTÍCULO XII

En el capítulo de agenda denominado *Correspondencia*, el señor **Mauricio Rojas Díaz** presenta oficio de respuesta BCROPC-095-23, fechado 27 de febrero del 2023, suscrito por su persona, dirigido a la señora Ana Julia Araya Alfaro, Jefa de Área Comisiones Legislativas II, mediante el cual, se atiende el oficio AL-CPASOC-0228-2023, recibido vía

correo electrónico, referente a la consulta sobre el expediente n.º 23.353 *Suspensión del cobro de la tasa de administración del Fondo de Pensión Obligatoria Complementaria a los trabajadores cuando la rentabilidad sea negativa*”.

Copia de la información se suministró, de manera oportuna, a los miembros del Directorio y copia se conserva en el expediente digital de esta sesión.

De seguido, se transcribe el oficio AL-CPASOC-0228-2023, en mención:

ASUNTO: Consulta Exp. 23.353

Estimado señor:

La Comisión Permanente de Asuntos Sociales, dispuso consultar el criterio del Expediente N.º 23.353, “SUSPENSIÓN DEL COBRO DE LA TASA DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE PENSION OBLIGATORIA COMPLEMENTARIA A LOS TRABAJADORES CUANDO LA RENTABILIDAD SEA NEGATIVA”, el cual me permito copiar de forma adjunta.

*De conformidad con lo que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles que **vence el 27 de febrero** y, de ser posible, enviar el criterio de forma digital.*

De requerir información adicional, favor comunicarse por los teléfonos 2243-2427 2243-2426 o 2243-2421, o bien, al correo electrónico area-comisiones-ii@asamblea.go.cr donde con todo gusto se la brindaremos.

De no confirmar el documento que se adjunta se tendrá por notificado a partir de su envío, siendo este correo comprobante de la transmisión electrónica, para todos los efectos legales. La seguridad y manejo de las cuentas destinatarias son responsabilidad de las personas interesadas.

A continuación, se transcribe la exposición del tema, así como los comentarios realizados sobre este asunto. El señor **Mauricio Rojas Díaz** dice: “Doña Marianela me va a ayudar un poco, vienen los notas ahí. La primera, que nos vino en consulta, el expediente n.º 23.353. En resumen, lo que este proyecto busca es la suspensión del cobro de la tasa de administración cuando los rendimientos sean negativos. La propuesta formal, como se puede leer ahí, es que, cuando los fondos generen pérdidas de capital, ojo, dice “capital” al trabajador, la operadora de pensiones complementarias se encargará de los fondos del trabajador, no podrá cobrar la comisión de administración de los fondos que administre correspondiente al mes que se produjo la pérdida.

Ante esa consulta, ahí se adjuntó la nota (BCROPC)-095 de parte nuestra, donde lógicamente, lo primero que expresamos es que nos oponemos realmente al Proyecto de ley, damos una serie de argumentos administrativos, qué es lo que hace una Operadora de Pensiones,

no es únicamente cobrar, sino, desde que llegan los recursos todo el proceso de administración y seguimiento de inversiones, etcétera, ahí lo detallamos importante.

Y, donde, también, mostramos algunas cifras financieras de lo que representa la Operadora. Tal vez, en referencia a este punto don Néstor y señores Directores, más el punto siguiente, ha sido convocado a la audiencia en Comisión de Sociales, esto a quien están llamando es a la Asociación de Operadores de Pensiones (ACOP) y para este punto, tanto los colegas de Banco Popular, Banco Nacional y mi persona, vamos a acompañar a esta Comisión para generar y hacer el debate correspondiente.

Este último proyecto es de don José Francisco Nicolás, para que ustedes estén enterados que llegó la nota y la Operadora hizo la respuesta a la misma”.

Acto seguido, el señor **Néstor Solís Bonilla** externa: “Don Mauricio. Una precisión, nada más, leyendo ahí habla de pérdidas”.

Al respecto, don **Mauricio Rojas** aclara: “Sin entrar en mucho detalle, habla de pérdidas, que es lo que conocemos hoy como el rendimiento negativo, pero dice de “pérdidas de capital” y si usted analiza la cuenta que uno tiene, el capital que uno le aporta realmente es como un 20% o 25%.

El 75% es en rendimientos, esto no lo vamos a explicar ni aclarar ahí, porque creo que hay una confusión, pero si fuera en el capital, pero uno nunca sabe; pero sí es un artículo sencillo y creo que esto es parte de la línea que están manejando algunos Diputados por los temas, básicamente en 2022”.

Agrega, don **Néstor Solís**: “Mi comentario va porque esa sencillez, a veces es de doble filo, hay que tener cuidado”.

Adicionalmente, la señora **Marjorie Jiménez Varela** dice: “Don Mauricio, yo siempre creo que, cuando se presentan todo este tipo de actuaciones donde están involucradas las comisiones y la operación de la Operadora de Pensiones, para mí, de los puntos más relevantes que se deben de resaltar es que ya la *Ley de Protección al Trabajador* le dio la función de protección al trabajador en esa materia, a la Superintendencia de Pensiones, porque la obliga a hacer la que apruebe la Comisión.

Entonces, en este mercado, en esta industria de pensiones complementarias, el ingreso a la Operadora, el porcentaje que se puede ganar está aprobado por la Superintendencia de Pensiones y entonces no hay, ahí grados de libertad para entrar en competencia, entonces sí creo que ese es un argumento muy fuerte que hay que explicarlo muy bien, porque ya hay esa protección. Entonces yo sí, quería enfatizar en eso, porque muchas veces no se recuerda eso y se cree que las operadoras están en libre competencia, que pueden cobrar lo que quieren y no, ya hay un Órgano Estatal, por lo menos público que tiene esa labor por ley”.

En ese sentido, don **Mauricio Rojas** señala: “Muy bienvenido el comentario doña Marjorie. De hecho, en la presentación que se va a hacer a la Comisión, estamos incluyendo que en la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos) somos la Operadora que cobra la comisión más baja, perdón, la industria de pensiones, la comisión más baja en todo el mundo, eso es un dato curioso, pero el 0.35% que cobramos en el ROPC (Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias) es la comisión más baja que existe. La semana pasada, por cierto, estuvo don Edgar Robles, haciendo una presentación didáctica sobre el tema ante la Comisión.

Entonces, creemos que es un tema que no le vemos mucho, pero sí la presentación, vamos con todos esos elementos, como lo dije anteriormente, es una presentación que vamos a manejar los tres gerentes, de los tres bancos públicos”.

Acto seguido, el señor **Néstor Solís** comenta: “Don Mauricio, recuperando el comentario de doña Marjorie, que me parece muy interesante, no somos la Operadora que cobra la comisión más baja, somos el conjunto de operadoras, la industria, a la cual, por ley, se le tiene asignada la comisión más baja, es un concepto totalmente diferente”.

Por su parte, doña **Marjorie Jiménez** dice: “Exactamente, ya el legislador dictó la protección, se la dio a un Órgano Público para que protegiera, ya ahí no hay nada más que hacer, ya está establecido, ese es el punto principal, que ya la protección existe”.

A lo cual, don **Mauricio** responde: “Sí, totalmente de acuerdo”.

Después de considerar el asunto,

LA JUNTA ACUERDA:

Dar por conocido el oficio de respuesta BCROPC-095-23 suscrito por la Gerencia de la Sociedad, mediante el cual, se atiende el oficio AL-CPASOC-0228-2023, recibido vía correo electrónico, referente a la consulta sobre el expediente n.º 23.353 *Suspensión del cobro de la tasa de administración del Fondo de Pensión Obligatoria Complementaria a los trabajadores cuando la rentabilidad sea negativa*”.

ARTÍCULO XIII

En el capítulo de agenda denominado *Correspondencia*, el señor **Mauricio Rojas Díaz** presenta oficio de respuesta BCROPC-096-23, fechado 27 de febrero del 2023, suscrito por su persona, dirigido a la señora Ana Julia Araya Alfaro, Jefa de Área Comisiones Legislativas II, mediante el cual, se atiende el oficio AL-CPASOC-0220-2023, recibido vía correo electrónico, el 14 de febrero del 2023, referente a la consulta sobre el expediente n.º 23.202 *Reforma del Párrafo final del artículo 49 de la Ley N° 7983 de Febrero del 2000, Ley de Protección del Trabajador*”.

Copia de la información se suministró, de manera oportuna, a los miembros del Directorio y copia se conserva en el expediente digital de esta sesión.

De seguido, se transcribe el oficio AL-CPASOC-0220-2023, en mención:

ASUNTO: Consulta Exp. 23.202

Estimado señor:

La Comisión Permanente de Asuntos Sociales, dispuso consultar el criterio del Expediente N.º 23.202, “REFORMA DEL PARRAFO FINAL DEL ARTICULO 49 DE LA LEY N° 7983 DE FEBRERO DEL 2000, LEY DE PROTECCION DEL TRABAJADOR”, el cual me permito copiar de forma adjunta.

*De conformidad con lo que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles que **vence el 27 de febrero** y, de ser posible, enviar el criterio de forma digital.*

De requerir información adicional, favor comunicarse por los teléfonos 2243-2427 2243-2426 o 2243-2421, o bien, al correo electrónico area-comisiones-ii@asamblea.go.cr donde con todo gusto se la brindaremos.

De no confirmar el documento que se adjunta se tendrá por notificado a partir de su envío, siendo este correo comprobante de la transmisión electrónica, para todos los efectos legales. La seguridad y manejo de las cuentas destinatarias son responsabilidad de las personas interesadas.

A continuación, se transcribe la exposición del tema, así como los comentarios realizados sobre este asunto, para lo cual, introduce el tema el señor **Mauricio Rojas Díaz** y

dice: “Con base en el siguiente proyecto que es el n.º23.202, es impulsado por don Gilbert Jiménez (Siles, Diputado) y básicamente, ahí lo que quiere es reformar el artículo final del artículo 49, de la *Ley de Protección al Trabajador*, donde indique, según la propuesta, que en vez de repartir el 50% como se indica ahí en la parte que el 100% de las utilidades netas de las operadoras constituidas como sociedades anónimas de capital público, se capitalizará a favor de sus afiliados en las cuentas individuales de sus respectivos Fondos Obligatorio de Pensiones Complementarias.

Esta es otra idea, de la misma forma, la Operadora le hizo llegar todo, no cabe destacar que estamos oponiéndonos al proyecto, quisimos indicar todos los indicadores que se han manejado y todos los temas que las operadoras, porque no es un tema, como bien lo dijo don Néstor, no es un tema de BCR, es un tema de industria, por lo menos, en este caso, las públicas, estamos manejando al respecto.

Y como decía, de la misma forma, el tema, se hace la aclaración como la clase que tuvimos ahora sobre la declaración de dividendos, todos los capitales que ocupa la Operadora para poder enfrentarlo y como repito, va a ser abordado por las tres operadoras en representación de ACOP (Asociación Costarricense de Operadoras de Pensiones), en esa misma audiencia de Comisión de Sociales que van a ver los dos temas en uno.

Esta va a ser después de Semana Santa, me parece, que esta semana creo que está invitada la Superintendencia (de Pensiones), don Javier Cascante tiene que volver a ir, etcétera. Esto está en ese proceso, la idea de traerlo a Junta (Directiva) es que quedaran informados sobre las respuestas que dio BCR a las áreas de Comisiones Legislativas al respecto de ambos proyectos”.

De seguido, don **Néstor Solís Bonilla** indica: “¿Algún comentario, señores?”.

Los señores Directores manifiestan estar de acuerdo con lo comentado.

Después de considerar el asunto,

LA JUNTA ACUERDA:

Dar por conocido el oficio de respuesta BCROPC-096-23 suscrito por la Gerencia de la Sociedad, mediante el cual, se atiende el oficio AL-CPASOC-0220-2023, recibido vía correo electrónico, referente a la consulta sobre el expediente n.º23.202 *Reforma del Párrafo final del artículo 49 de la Ley N° 7983 de Febrero del 2000, Ley de Protección del Trabajador*”.

ARTÍCULO XIV

En el capítulo de agenda denominado *Asuntos Varios*, el señor **Mauricio Rojas Díaz** indica que, en esta oportunidad, de conformidad con lo dispuesto en el orden del día,

presenta a consideración de este Directorio, una propuesta para celebrar una sesión extraordinaria, el martes 28 de marzo del 2023, a partir de las nueve de la mañana, con el propósito de abarcar temas relacionados con el Área de Inversiones, en cumplimiento del Sistema de Información Gerencial.

A continuación, se transcribe la exposición del tema, así como los comentarios realizados sobre este asunto. El señor **Mauricio Rojas Díaz** dice: “Como les dije, el primer punto era solicitarle al Directorio, para poder convocar a una sesión extraordinaria para el próximo martes 28 de marzo, si lo tienen a bien, puede ser después de las nueve de la mañana y eso, es con el fin de dos grandes temas, para la sesión del 27 (de marzo) que es la de hoy en 15, vamos a traer una cantidad de temas informativos, pero tenemos una serie de temas resolutivos del Área de Inversiones que son un poco más pesados.

La idea es que, ocupamos la sesión extraordinaria, con el fin de abarcar esos temas cumpliendo con el SIG en el mes de marzo. Entonces, ahí la propuesta sería, si lo tienen a bien, hacer una sesión extraordinaria que se pueda convocar para martes 28 de marzo, a partir de las nueve de la mañana si les parece o hacemos algún ajuste como ustedes gusten”.

Don **Néstor Solís Bonilla** externa: “Es un tema de agenda fundamentalmente, cualquier cosa, nos avisa por favor si tuviéramos algún tema de agenda”.

Los señores Directores manifiestan estar de acuerdo con lo externado.

Después de considerar el asunto,

LA JUNTA ACUERDA:

Convocar a sesión extraordinaria, para el 28 de marzo del 2023, a partir de las 09:00 am, con el propósito de abarcar temas relacionados con el Área de Inversiones, en cumplimiento del Sistema de Información Gerencial.

ARTÍCULO XV

Declarar CONFIDENCIAL este acuerdo, así como la documentación de soporte, por cuanto el tema discutido se relaciona con asuntos estratégicos y de uso restringido, de conformidad con lo establecido en el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública, en relación con las disposiciones de la Ley de Información No Divulgada (n.º7975, del 04 de enero del 2000).

ARTÍCULO XVI

Se convoca a sesión ordinaria para el lunes veintisiete de marzo del dos mil veintitrés, a las quince horas con treinta minutos.

ARTÍCULO XVII

Termina la sesión ordinaria n.º06-23, a las quince horas con trece minutos.